

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad.**

Exposición de motivos.

Atendida la peligrosidad que reviste para la salud el consumo de tabaco, que produce una malsana adicción, nuestro país, al igual que la mayoría de las naciones, ha ido haciendo más rigurosas las normas que regulan tanto el expendio como el consumo del tabaco, lo que se tradujo en la promulgación de la ley N° 19.419, en el año 1995, que estableció claras normas en relación a esta materia.

Posteriormente, dicha ley se modificó con la ley N° 20.660, del año 2013, rigidizando aún más la normativa, por cuanto sus disposiciones también se han circunscrito al daño que produce el consumo de tabaco, en espacios cerrados, afectando a quienes no fuman, y que no obstante ello se transforman en la práctica en "fumadores pasivos".

Estas disposiciones han tenido la virtud de crear una nueva cultura en nuestra sociedad, ya que, por una parte, el consumo de tabaco ha disminuido ostensiblemente, y por otra, los fumadores ya se acostumbraron a que no se puede consumir tabaco en lugares cerrados o espacios públicos de gran concentración de personas.

Actualmente se tramita un nuevo proyecto de ley, que ya fue aprobado en este Senado, y se encuentra en la Cámara de Diputados, sin mayor avance, que tiene por objeto normar su expendio, en especial en lo que respecta a los menores de edad, el etiquetado de los envases de productos de tabaco y asimismo la publicidad sobre sus productos.

Ahora bien, los cuerpos legales antes descritos como el proyecto actualmente en trámite solo han establecido normas sobre los productos elaborados a base de tabaco, sin incluir a una especie de producto sucedáneo

como son los denominados "cigarrillos electrónicos", que se fuman incluso por menores de edad y también en espacios cerrados.

Estos cigarrillos electrónicos, también denominados "vapping" o bien, simplemente "vaporizadores", consisten en un tubo que contiene una pequeña batería que calienta un líquido tipo aerosol en una cámara de vaporización y que es consumido por el usuario, mediante su inhalación.

Pese a que la creencia popular considera a estos cigarrillos como inofensivos, o sea, que no producen daño a la salud, es del caso destacar que algunos de ellos contienen nicotina, lo que los hace susceptibles de ser autorizados por el Instituto de Seguridad Pública, en forma previa a su expendio.

Por su parte, los que carecen de nicotina, de igual modo son nocivos para la salud, toda vez que el líquido que acciona la vaporización del líquido, denominado "popitenglicol", contiene una serie de sustancias cancerígenas, lo cual no hace aconsejable su consumo, y así por lo demás lo ha recomendado la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Al tenor de lo expuesto, y teniendo presente que la adicción al consumo de tabaco se produce a temprana edad, como se ha podido comprobar estadísticamente en nuestro país, estimamos que debe prohibirse su venta a menores de edad, aplicando sanciones drásticas a quienes infrinjan dicha prohibición.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República el siguiente

## **PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: Modifíquese la ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco, en la siguiente forma:

a) Agréguese un literal f) a su artículo 2°, del siguiente tenor:

"Cigarrillo electrónico: Dispositivo con forma de tubo, que sin contener productos de tabaco, contiene un sistema electrónico que produce un proceso de vaporización de una solución líquida que es inhalada por el consumidor, y que puede contener o no nicotina y otras sustancias químicas".

b) Agréguese un inciso cuarto nuevo a su artículo 4°, del siguiente tenor:

"Se Prohíbe la venta de los cigarrillos electrónicos mencionados en el artículo 2°, literal f), a los menores de edad."

c) Agréguese un numeral 13° a su artículo 16, del siguiente tenor:

"Multa de 4 Unidades Tributarias Mensuales a quienes vendan cigarrillos electrónicos a menores de edad".